

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No./3/09-Elec de 7 de febrero de 2019



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 90 DEL TÍTULO IV, DENOMINADO "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN" DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

I. Exposición de Motivos

Se presenta a consideración la propuesta de modificación al artículo 90 del del Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización" del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (RDC).

Esta modificación responde a que en la última modificación al RDC, se estableció que los cargos por distribución se cobran por demanda, y el recargo por bajo factor de potencia se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final. Por lo que requiere una modificación para que este recargo se mantenga como una señal de precios.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Donde Dice:

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- a) Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.
- b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

F.P = Cos[Tan-1(kVArh / kWh)]

Donde:

F.P. = Factor de potencia mensual.

kVArh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.



- d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.
- e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

Debe decir:

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- a) Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.
- b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

F.P = Cos[Tan-1(kVArh / kWh)]

Donde:

F.P. = Factor de potencia mensual.

kVArh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

- c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.
- d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo



factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente a los componentes de la facturación correspondientes al consumo de energía en kWh y en demanda kW correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA No. 004-19, MEDIANTE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DEL TÍTULO IV, DENOMINADO RÉGIMEN TARIFARIO DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

Registro de participantes

1) Personas jurídicas, organiz	zaciones, empresas o asociacion	es públicas o pr	rivadas
Representante Legal: Número de cédula o pasa	porte:		
Representantes en el acto (so	lamente uno como expositor)		
Nombre		Comentarios	Exposición
2) Persona natural			
Participante Nombre: N° de cédula o pasaporte Teléfono Dirección electrónica	:	Comentarios	Exposición

3) Al presente formulario deberá adjuntársele la siguiente documentación:

Registro	de	participante	

3.1	Personas Jurídicas, organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas □ Copia de la cédula o el pasaporte del Representante Legal. □ Copia de la cédula o el pasaporte del Apoderado. □ Original del poder otorgado debidamente Notariado. □ Documento en original y una (1) copia conteniendo la ponencia de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.
3.2	Personas naturales Copia de la cédula o el pasaporte del participante Documento en original y una (1) copia conteniendo la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública. Adicionalmente, debe entregar una copia en medio magnético en formato Word.
	Firma del Representante Legal de la Empresa o de la persona natural que asiste en nombre propio
	Para uso de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
1	Fecha registro:, hora:
2.	Firma del funcionario:
	Observaciones: